

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1434

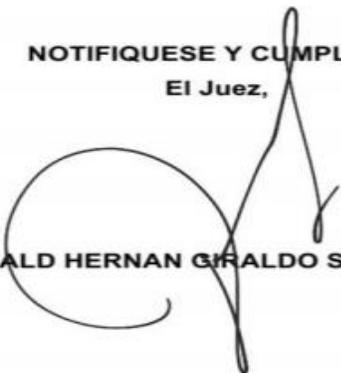
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 2861
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA JUDITH, PATRICIA, SORAIDA Y
MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO NOREÑA
DEMANDADO: IVÁN DE JESÚS VÁSQUEZ BEDOYA
TRANSPORTES URIMAR S.A.S. SANDRA
MILENA VÁSQUEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00121-0

Una vez revisado el expediente se encuentra que si bien es cierto el apoderado actor allega constancia de haber radicado el día 12 de octubre de 2021 el oficio No. 885 de fecha 02 de agosto de 2021, dirigido a la Secretaría de Tránsito de Bello – Antioquia, no es menos cierto, que no suficiente para consumar la medida decretada, pues debe aportar el certificado de tradición del vehículo de placas WHF-335, automotor sobre el que recae la medida cautelar con el embargo inscrito, por lo cual en aras de continuar con el presente trámite, el Juzgado procederá a requerir al solicitante por medio del presente auto, conforme al artículo 317 del C. G. del P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte interesada con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, estando pendiente por parte de aquel el allegar al expediente el certificado de tradición de del vehículo de placas WHF-335, con la medida de embargo inscrita, término sin que lo hubieren hecho, el Despacho decretará la terminación del presente trámite por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2018-00121-00.)